

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

4915 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Molina de Segura. Expediente 2025/6312.

El pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2025 aprobó inicialmente la "Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Molina de Segura".

El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 176, de 1 de agosto de 2025, iniciándose un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo indicado, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 30 de junio de 2024, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Molina de Segura.—El Alcalde-Presidente, José Ángel Alfonso Hernández.

Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Molina de Segura

La venta fuera del establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de comercio tradicional de gran arraigo en la cultura popular de las regiones de los países de la cuenca mediterránea. En la actualidad se ha convertido en un importante canal de distribución comercial, que incide indudablemente en la creación de empleo. Esta dimensión social ha requerido la adopción de medidas tendentes a garantizar, de una parte, la realización de esta actividad en el marco de los principios que inspiran la regulación de la actividad comercial, y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, la racionalización de la oferta en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad habitualmente se desarrolla.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha regulado a nivel regional la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio de las competencias de las administraciones locales, y en base a principios de libertad de establecimiento, de igualdad e interés social en la utilización del suelo público, de publicidad y transparencia en los procedimientos administrativos y en el de autonomía municipal. Fruto de esta regulación fue la aprobación de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

El municipio tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Este Ayuntamiento, haciéndose uso de las competencias encomendadas, y siendo consciente de la importancia que tiene el ejercicio de la venta ambulante como modalidad tradicional para facilitar la oferta comercial en el municipio, promueve el ejercicio de este tipo de venta, por lo que el Pleno de la Corporación aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Molina de Segura, mediante acuerdo de 30 de enero de 2017.

Transcurrido el tiempo y considerando los cambios acontecidos en la sociedad, en las técnicas procedimentales, y observadas las deficiencias en las que puede incurrir el texto aprobado, se ha revisado el mismo y se ha considerado la modificación de algunos de los artículos que componen la Ordenanza Municipal. La modificación propuesta pretende mejorar las condiciones de la actividad comercial desarrollada y reforzar la seguridad jurídica de las personas implicadas en las actividades comerciales y de servicios.

La presente Ordenanza supone el afianzamiento de la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte la libre y leal competencia en la realización de la actividad comercial y su promoción y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, así como la protección de su salud y seguridad, así como establecer los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

El procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante garantizará los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada en su inicio, desarrollo y fin y, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La presente Ordenanza está compuesta por nueve capítulos, cuarenta y un artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y cuatro anexos.

El Capítulo I, disposiciones generales, regula el objeto, modalidades de venta ambulante, sujetos que pueden ejercer la venta, entre otras cuestiones de carácter general.

El Capítulo II regula el régimen de autorización municipal de venta ambulante, contenido de la misma, requisitos, vigencia, transmisión y extinción de las autorizaciones.

El Capítulo III regula el procedimiento para la obtención de autorización municipal de venta ambulante.

El Capítulo IV regula la venta en mercados y mercadillos, enumerando los mercados y mercadillos existentes en el municipio, su creación y modificación o suspensión temporal.

El Capítulo V regula los mercadillos en suelo privado, establecido los requisitos y limitaciones a esta modalidad de venta ambulante.

El Capítulo VI regula la venta itinerante o la ejercida en lugares aislados en la vía pública.

El Capítulo VII regula el régimen de las condiciones higiénico-sanitarias y defensa de los consumidores.

El Capítulo VIII regula la creación del Registro municipal de venta ambulante. El Capítulo IX regula el régimen sancionador.

La disposición transitoria contempla la prórroga de las autorizaciones municipales para la venta ambulante, que se encontraran vigentes el 8 de julio de 2014, fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2014, de 2 de julio.

La disposición derogatoria establece que la presente Ordenanza deroga la Ordenanza municipal de Mercados aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1995 y publicada en el BORM número 40, el 17 de febrero de 1996.

La disposición final contempla la entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

La Ordenanza contiene cuatro anexos, en el Anexo I figuran los mercados, en el Anexo II se recogen los mercadillos existentes en el municipio, en el Anexo III se contemplan los puestos de venta aislada en la vía pública y, por último, el Anexo IV contiene modelo de declaración responsable a presentar por los solicitantes de autorización.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal de Molina de Segura, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia (en adelante Ley 3/2014), que establece que se considera venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Molina de Segura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3 y 3, de la Ley 3/2014, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercado: es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de titularidad municipal, con carácter periódico y continuado. La gama de productos ofertados deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial, y se podrá reservar una zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición y la venta de sus actividades y productos para su financiación, autorizando la venta ocasionalmente.

b) Mercadillo en suelo público: es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de titularidad municipal, temático o no, con carácter ocasional o con motivo de la celebración de fiestas u acontecimientos populares.

La gama de productos ofertados podrá ser múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales o, especializada y limitada a un producto o gama de productos, y se podrá reservar una zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y servicios.

c) Mercadillo en suelo privado: es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de titularidad privada y podrán tener carácter periódico u ocasional. La gama de productos ofertados podrá ser múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos.

d) Venta itinerante: es la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares contemplados en la autorización municipal.

e) Venta en lugares o enclaves aislados en la vía pública, autorizados de forma excepcional, teniendo en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre competencia.

Artículo 3. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Molina de Segura la determinación de los emplazamientos de las distintas modalidades de venta ambulante, así como del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la misma.

2. En ningún caso se autorizará la venta ambulante en los accesos y a establecimientos comerciales o industriales y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados municipales. En estos casos se deberá garantizar el acceso a esos lugares y la circulación de peatones o tráfico rodado.

Artículo 4. Sujetos.

1. La venta ambulante podrá ser ejercida por persona física o persona jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

2. La autorización municipal será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma. Podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y, por causa debidamente justificada, personas autorizadas que el mismo designe, para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación y, que deberán constar en la autorización.

3. En caso de que el titular sea persona jurídica, la venta se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales, constarán en la correspondiente autorización, todo ello en cumplimiento de la normativa laboral y mercantil de aplicación.

Capítulo II

Régimen de autorización

Artículo 5. Autorización municipal.

1. El ejercicio de las modalidades de venta ambulante previstas, precisará la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse la correspondiente autorización.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada mercado o mercadillo.

Artículo 6. Contenido de la autorización.

1. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 3/2014 en las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.

b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en que puede ejercerse la actividad.

c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.

d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.

e) Los productos autorizados para la venta.

f) El plazo de vigencia de la autorización.

g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.

2. El Ayuntamiento entregará una carné identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de ésta y que deberá estar permanentemente, en el puesto a disposición del público.

3. Se hará entrega de un carné a la persona autorizada con los mismos requisitos y exigencias que al titular.

Artículo 7. Vigencia de la autorización.

1. La duración de la autorización se fija en función del tipo de venta, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados.

2. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercados será de 12 años, prorrogable expresamente por otro período de 12 años o edad de jubilación.

3. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercadillos ocasionales será la del plazo de duración del mercadillo.

4. En los mercadillos ya sea en suelo público o privado, el plazo de vigencia de la autorización será de 12 años.

5. En las modalidades de venta itinerante o en lugares aislados en la vía pública, el plazo de vigencia de la autorización será de 4 años, prorrogables por períodos de 4 años, hasta un máximo de 12 años.

Artículo 8. Prórroga de la autorización.

1. La prórroga se solicitará antes de finalizar el plazo de la autorización y, siempre que se mantengan las mismas condiciones y circunstancias del momento de su otorgamiento.

2. La solicitud de prórroga se resolverá por el órgano competente en el plazo de 3 meses. El silencio tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 9. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas que vayan a solicitar la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y la Seguridad Social, así como de las tasas establecidas en la Ordenanza municipal y tributos municipales.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad, en la cuantía mínima de 150.000 €.

e) Los comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

f) No haber sido sancionado con una falta muy grave en materia de mercado.

Artículo 10. Transmisión y subrogación de las autorizaciones.

1. En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario en la venta ambulante del titular de la autorización, dentro del período de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento y el pago de la tasa de transmisión.

2. El nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

3. La transmisión se autorizará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al anterior titular, excepto la venta de ropa de segunda mano que queda prohibida y su vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización.

4. En los casos de disolución y cese de la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta, y que conste en la correspondiente autorización.

5. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los autorizados habilitados previstos en el artículo 4 de la Ordenanza que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización. Previo pago de la tasa por transmisión.

6. Las transmisiones estarán sujetas al pago de la tasa por dicho concepto regulada en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones de venta ambulante se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

d) Por revocación.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas en todo caso, por las siguientes causas:

a) Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que se establezca, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.

c) Por impago de las exacciones municipales correspondientes.

d) El abandono continuado del puesto autorizado por parte del interesado, constatado por la ausencia injustificada en cuatro mercados consecutivos o cinco alternos anualmente, exceptuando el mes vacacional.

e) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

3. La revocación se tramitará conforme al procedimiento administrativo común, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Capítulo III

Procedimiento de autorización

Artículo 12. Inicio.

1. El procedimiento para la concesión de autorizaciones para la venta ambulante se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, a propuesta de la Concejalía correspondiente.

2. La aprobación de la convocatoria se realizará por el órgano competente y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

3. Con carácter general y, siempre que existan vacantes, la convocatoria se realizará durante la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

Artículo 13. Contenido de la convocatoria.

Toda convocatoria para la adjudicación de autorizaciones de venta ambulante, necesariamente tendrá el siguiente contenido:

a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.

b) Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes

c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con los requisitos y la documentación específicos a aportar por los solicitantes, que no será superior a 30 días.

d) Medios en los que se publica la convocatoria, en todo caso web y tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura.

e) Criterios objetivos del otorgamiento de las autorizaciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley.

f) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.

g) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.

h) Plazo de resolución de las solicitudes y forma de notificación de las mismas.

i) Recursos.

j) Justificante de haber abonado la tasa.

Artículo 14. Solicitudes.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante en el término municipal de Molina de Segura, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se determine en la convocatoria, que se hará coincidir, en la medida de lo posible, con el mes de marzo.

2. A la solicitud se acompañará una declaración responsable (Anexo IV) que manifieste los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante, enumerados en el artículo 9 de la presente Ordenanza y, de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización. Dicha documentación podrá ser requerida previamente a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en cualquier momento en que el Ayuntamiento gire inspección.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de autorizaciones de venta ambulante corresponderá a la Concejalía delegada, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado designado en la convocatoria, que estará compuesto por tres miembros, el Concejal Delegado y dos funcionarios municipales, uno de los cuales actuará de secretario.

Artículo 16. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

1. Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, se formulará, por el órgano instructor, la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal y se concederá un plazo de diez días a los interesados para presentar alegaciones.

2. Cuando se produzca un empate se resolverá mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

3. Una vez transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano instructor, elaborará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 17. Resolución.

1. El órgano competente dictará resolución que será notificada a los solicitantes, en el plazo de seis meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

2. Contra el acuerdo que ponga fin al procedimiento cabrá interponer los recursos que legalmente procedan.

Artículo 18. Lista de espera.

Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia, se creará una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido. Las autorizaciones obtenidas por este medio tendrán de vigencia el plazo que reste a la autorización, incluidas las prórrogas.

Artículo 19. Vacantes y reservas.

1. En caso de vacantes el Ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de ubicación del puesto a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

2. El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 5% de las plazas disponibles en los mercados y mercadillos en suelo público, para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro, discapacitados y, solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando, cumplan los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante determinados en el artículo 9 de la presente Ordenanza, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales.

Capítulo IV

Venta en mercados y mercadillos en suelo público

Artículo 20. Mercados periódicos en el municipio de Molina de Segura.

1. Los mercados periódicos en el municipio de Molina de Segura son los siguientes:

a) Mercado de los sábados: Ubicado en la zona centro del casco urbano. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 394.

b) Mercado del Barrio del Carmen: Ubicado en las calles Felipe II, Pedro Écija, Burgos y Nueva. Se celebra los martes. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 84.

c) Mercado La Ribera: Ubicado en la calle Rambla de la Pedanía La Ribera de Molina. Se celebra los martes. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 10.

d) Mercado del Panderón: Ubicado en Avda. Juan Pablo II y calle Madre Teresa de Calcuta. Se celebra los jueves. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 69.

e) Mercado El Llano: Ubicado en la calle Mayor de la Pedanía El Llano de Molina. Se celebra los viernes. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 15.

f) Mercado Los Valientes: Ubicado en la calle Virgen de las Mercedes de la Pedanía Los Valientes. Se celebra los domingos. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 34.

g) Mercado Torrealta: Ubicado en la Plaza de la Iglesia de la Torrealta. Se celebra los martes. El número máximo de autorizaciones a otorgar será de 20.

h) Mercado en el Fenazar: Ubicado en la Plaza de la Iglesia del Fenazar. Se celebra el día a determinar por la Concejalía correspondiente. El número máximo de autorizaciones a otorgar será de 10.

2. Con carácter general, los mercados tendrán un horario de apertura al público de 8:00 a 13:30 horas. No obstante, el horario de acceso del mercado de los vendedores autorizados será a partir de las 6:00 horas y, el horario de salida del mercado será hasta las 15:30 horas. En horario de atención al público queda prohibido el acceso al mercado con vehículos, exceptuando los vehículos de emergencia.

3. El número y distribución de puestos en los mercados en suelo público figura en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 21. Mercadillos en el municipio de Molina de Segura.

1. Los mercadillos que actualmente se celebran en el municipio de Molina de Segura son los siguientes:

a) Mercadillo de Artesanía: Mercadillo itinerante que se celebra en distintas zonas del municipio, tanto en el casco urbano como en las pedanías. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercado será de 50. Este mercadillo se podrá celebrar a lo largo de todo el año cuando determine la Concejalía de Artesanía. El horario de venta al público podrá ser dentro de la franja horaria de 10:00 a 22:00 horas.

b) Mercadillo de Navidad: Ubicado Plaza España, en Paseo Rosales o en otra localización a determinar, durante el mes de Diciembre y hasta principios de Enero, coincidiendo mayormente con las fiestas navideñas. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercadillo será de 50. El horario de venta al público podrá ser dentro de la franja horaria de las 10:00 a las 22:00 horas.

c) Mercadillo de flores: Ubicado en la entrada al Parque hasta la fuente o Plaza España. Los días de celebración son el 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de cada año. Se podrá autorizar a vendedores del mercado que tenga licencia para la venta de flores y a floristas de Molina de Segura. El número máximo de autorizaciones será de 20. El horario de venta al público es el siguiente: los días 30 y 31 de octubre de 8:00 a 20:00 horas y, el día 1 de noviembre de 8:00 a 14:00 horas.

d) Mercadillo de las Fiestas Patronales: ubicado en el Parque de la Compañía u otra localización a determinar. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercadillo será de 100. El horario de venta al público podrá ser dentro de la franja horaria de las 10:00 a las 24:00 horas.

e) Mercadillo de la Feria de las Tradiciones: ubicado en el barrio del Castillo pero susceptible de cambio de ubicación si así se necesitara. El número máximo de autorizaciones a otorgar en este mercadillo será de 100. El horario de venta al público podrá ser dentro de la franja horaria de las 10:00 a las 22:00 horas. De manera habitual se realizará durante el último trimestre del año, pudiéndose llevar a cabo en otra fecha si así se requiere.

2. El número y distribución de puestos en los mercadillos en suelo público figura en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 22. Creación de mercadillos en suelo público.

1. El Ayuntamiento podrá acordar la instalación o creación de mercadillos en suelo público, de manera ocasional o con motivo de celebración de fiestas o acontecimientos populares.

2. La creación de los mercadillos será acordada por el órgano competente, en cuyo acuerdo se determinará el lugar y la fecha de su celebración. En el acuerdo de creación se determinarán expresamente:

- a) Ubicación del mercadillo.
- b) Fecha de celebración.
- c) Horario.
- d) Bases para acceder al mismo.
- e) Normas de funcionamiento del mercadillo.
- f) Condiciones de la autorización.
- g) Productos autorizados para la venta.

Artículo 23. Modificación y suspensión temporal de la venta ambulante.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2014, el Ayuntamiento, podrá modificar temporalmente, por razones de interés público, el emplazamiento, el número máximo de puestos y su distribución y superficie, la fecha y horarios y las modalidades de venta de un mercado o mercadillo en suelo público.

2. Para ello se deberá incoar el correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia a los comerciantes interesados, así como a las asociaciones u organizaciones representativas del sector de la venta ambulante y de consumidores y usuarios.

3. No obstante, no precisará la tramitación del citado expediente el cambio de día de celebración de los mercados cuando se deba a coincidencia con días festivos, en cuyo caso, pasarán al día inmediato anterior.

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta ambulante, por razones de interés público. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

5. La modificación temporal no supondrá la de la presente Ordenanza, siendo competente para ello la Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de mercados.

6. Únicamente se realizarán mejoras ubicación dentro del mismo mercado o mercadillo, y por una sola vez al año, y se aceptará si no altera el orden de tipo de venta que se realiza en ese tramo.

Capítulo V

Mercadillos en suelo privado

Artículo 24. Mercadillos en suelo privado.

1. La actividad de mercadillo sobre suelo privado precisará la autorización del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, se concederá por un periodo de 4 años.

2. El Ayuntamiento podrá desestimar la petición basándose en razones de interés general, fundamentadas en el orden público, seguridad y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de la libre competencia. Dada la incidencia de esta actividad en el entorno medioambiental, el silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la LPA, tendrá carácter desestimatorio.

3. Además de la existencia de compatibilidad urbanística, se requerirá estar en posesión de los títulos habilitantes necesarios para el ejercicio de la actividad. En aquellos supuestos en que resulten exigibles otras autorizaciones o licencias municipales, éstas irán integradas en la misma resolución de autorización.

4. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo deberá comunicar al Ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta actividad de venta, previstos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

5. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo.

Artículo 25. Documentación.

La solicitud del promotor deberá contener la siguiente documentación:

- a) Titularidad o disponibilidad del suelo.
- b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; medidas de prevención de la contaminación en materia de gestión de residuos, malos olores y emisión de ruidos; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.
- c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.
- d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.
- e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.
- f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
- g) Plan de emergencia y autoprotección.
- h) Contrato con la empresa encargada de la retirada de los residuos generados.

Artículo 26. Comerciantes en mercadillo privado.

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley, en la presente Ordenanza y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se inspirará en los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Capítulo VI

Venta en lugares aislados en la vía pública

Artículo 27. Autorización de venta en lugares aislados en la vía pública.

1. La venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, sólo se podrá autorizar en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, molestias de humos y olores o, cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. No se podrán autorizar en las cercanías de establecimientos que comercialicen los mismos productos.

2. Se podrá autorizar la venta de puestos de comida ambulante (helados, churros, castañas, mazorcas, carritos de golosinas o similares, hamburguesas, gofres, salchichas, pizzas.

Artículo 28. Condiciones de ejercicio de venta en lugares aislados en la vía pública.

1. Este tipo de venta, en cada caso, se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización, de Industria, Sanidad, Vía Pública y Policía Local.

2. Se podrá ejercer en las ubicaciones, periodos y horarios indicados en el Anexo III a la presente Ordenanza Municipal o en los establecidos en la correspondiente autorización.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, la Concejalía competente podrá modificar las ubicaciones autorizadas, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. Las autorizaciones de venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, se conceden en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas en cualquier momento, por razones de interés público o urbanísticas, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización.

Capítulo VII

Régimen de las condiciones higiénico sanitarias y defensa de los consumidores

Artículo 29. Deberes de los comerciantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2014, los comerciantes autorizados por el Ayuntamiento para el ejercicio de la venta ambulante, tendrán los siguientes deberes:

a) Tener a disposición en el puesto, la autorización entregada por el ayuntamiento, en la que constarán los datos de la autorización y los datos del titular de la misma, así como los precios de venta de productos, que además deberán estar expuestos al público.

b) Expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de venta, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía mínima de 150.000 €, que garantice los posibles riesgos que puedan originarse con las instalaciones o productos de venta.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular o por las personas autorizadas en los términos previstos en la presente Ordenanza.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización y en esta Ordenanza municipal, así como las condiciones de seguridad y las condiciones higiénico-sanitarias en el lugar de venta legalmente establecidas

i) Haber satisfecho las tasas municipales establecidas para cada tipo de venta.

j) Permitir y colaborar en el ejercicio de la actividad de control y vigilancia del Ayuntamiento.

k) El titular de la autorización deberá cumplir con los requisitos medioambientales en materia de gestión de residuos, limpieza de espacios públicos, generadores de olores o contaminación acústica, establecidos en la normativa sectorial de aplicación.

l) Cumplir con los planes de minimización y gestión de residuos promovidos por el Ayuntamiento.

m) La asistencia al puesto y el ejercicio de la actividad de venta es un deber para todo titular de una autorización municipal para la venta ambulante, cuyo incumplimiento es causa de revocación.

No obstante, los titulares tendrán derecho a ausentarse de su puesto de trabajo para realizar cualquier deber por el tiempo que precise, justificándose con posterioridad al Ayuntamiento. En estos supuestos, podrán hacer uso de la licencia las personas que como colaboradores se incluyan en la autorización municipal expedidas al efecto.

Los titulares de autorización municipal en mercados de periodicidad anual, tendrán derecho a no asistir al puesto, sin el deber de justificarlo ante el ayuntamiento, durante un mes de vacaciones, previa comunicación de reserva de puesto y asimismo durante cuatro jornadas consecutivas, u ocho alternas.

No se contabilizarán las faltas motivadas por las adversas condiciones meteorológicas que impidan la realización con normalidad del mercado cuando así se informe con respecto a esa jornada por el servicio de Inspección de Mercados.

El computo de las faltas se realizará en el último trimestre del año, a fin de requerir a todos aquellos vendedores que no hayan justificados las ausencias en plazo o la justificación sea insuficiente, y poder confeccionar la lista de vacantes de puestos para el siguiente ejercicio.

Artículo 30. Productos autorizados y prohibidos.

El Ayuntamiento procurará que todos los mercados semanales dispongan de puestos con todo tipo de productos autorizados.

1. Los productos objeto de venta ambulante son esencialmente los siguientes:

a) Productos alimenticios.

b) Artículos textiles y de confección, no de segunda mano.

- c) Calzado, pieles y artículos de cuero.
- d) Artículos de droguería y cosméticos.
- e) Productos de artesanía y bisutería.
- f) Otra clase de mercancías, como objetos de regalo y ornato de pequeño tamaño.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

- a) Carnes y despojos.
- b) Embutidos frescos (salchichas, longanizas, morcillas, ...).
- c) Pescados, mariscos y cefalópodos frescos y congelados.
- d) Leche fresca y pasteurizada.
- e) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.
- f) Venta de líquidos a granel.
- g) Huevos sin estuche.
- h) Animales vivos.
- i) Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes comporten riesgo físico o sanitario, y en particular los juguetes o artículos de uso infantil.
- j) Aquellos cuya venta contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- g) Puestos nuevos de ropa de segunda mano.

3. La venta de los productos prohibidos de carácter alimentario previstos de los apartados a) a e), sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos.

4. El incumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 llevarán aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el artículo 41 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

Artículo 31. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la Ordenanza reguladora de la emisión de ruidos y vibraciones municipal.

Artículo 32. Instalaciones.

1. Los puestos serán estructuras desmontables o camiones tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

2. Los puestos en cada mercado se dispondrán siguiendo en todo caso las instrucciones del departamento de Inspección Municipal. Con la finalidad de evitar espacios libres debidos a las vacantes y ausencia, se autoriza a que sean ocupados los puestos vacíos, de forma provisional y equitativa hasta que vuelva a convocarse un procedimiento de adjudicación, puntualmente y de forma equitativa, entre los vendedores de los puestos colindantes. La superficie máxima

de los puestos será de 13 metros para los ya concedidos y 12 metros para los de nueva creación.

3. La organización de los mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

4. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

5. Queda prohibida la venta y exposición de productos en el suelo, la altura mínima para poder realizar la venta de cualquier producto, que no sean alimentos, será de 40 centímetros del suelo.

Artículo 33. Limpieza.

1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas.

2. Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de contenedores necesarios para el depósito y retención de residuos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán los residuos en los contenedores municipales instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

3. Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establecen en la Ordenanza reguladora de la limpieza pública.

Capítulo VIII

Registro municipal de comercio ambulante

Artículo 34. Registro Municipal de Venta Ambulante.

1. Se crea el Registro municipal de venta ambulante de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en el término municipal.

2. En el mismo se inscribirán de oficio las autorizaciones concedidas, así como sus prorrogas y transmisiones.

3. En dicho Registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y declaración responsable, siendo la información mínima, la siguiente:

a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.

b) Modalidades de venta ambulante autorizada.

c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Plazo de vigencia de la autorización.

f) En la modalidad de comercio itinerante, la ubicación autorizada o el medio de transporte y el itinerario autorizado.

4. El Ayuntamiento para la coordinación de su Registro con el Registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos.

Capítulo IX

Régimen sancionador

Artículo 35. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 36. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la suspensión temporal de la autorización y el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 37. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2014, las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados.

c) No poner a disposición durante el ejercicio de la actividad, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como no exhibir los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

d) Utilizar megafonía, sin respetar los límites establecidos en el artículo 35 de la presente ordenanza.

e) La negativa a expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten.

f) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

g) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

h) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.

b) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las incluidas en la autorización municipal.

c) Ejercer la actividad sin autorización municipal.

d) La obstrucción a la labor inspectora.

e) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

f) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.

h) Peleas o insultos entre vendedores o con clientes por parte de un vendedor.

3. Se considerarán infracciones muy graves la comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 38. Sanciones.

1. Las sanciones pueden consistir en:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Revocación de la autorización.

2. Las infracciones serán sancionadas:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b) Las graves con multa de 750,01 a 1.500 euros y/o revocación de la autorización.

c) Las muy graves con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y/o revocación de la autorización.

3. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de consumidores y usuarios afectados.

4. Las multas se reducirán en un 50% si el interesado procede a su abono en periodo voluntario.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 40. Prescripción de las infracciones.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años
- c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 41. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición derogatoria

La aprobación de esta ordenanza supone la derogación de la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Molina de Segura, aprobada por el Pleno municipal el 27 de febrero de 2017, y publicada en el BORM el día 22 de marzo de 2014.

Disposición final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza aprobada entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



ANEXO I
MERCADOS

MERCADO	EMPLAZAMIENTO	DÍA CELEBRACIÓN	HORARIO VENTA	N.º MÁXIMO PUESTOS
SÁBADOS	CALLES: - Paseo de las letras - Entorno Fuente - Entrada al parque - Jesuita Hernández Pérez - Profesor Joaquín Abellán - Frente al centro comercial - Avda Granada - Avda del Parque - Avda de la Noria - Infanta Elena	SÁBADOS	8:30 A 13:30 H.	394
PANDERÓN	Calles: - Avenida Juan Pablo II - - Jardín - Madre Teresa de Calcuta.	JUEVES	8:30 A 13:30 H.	69
B.º DEL CARMEN	Calles: - Felipe II - Pedro Écija - Plz. Pedro Écija - Burgos - Nueva	MARTES	8:30 A 13:30 H.	84
LA RIBERA	Calle Rambla	MARTES	8:30 A 13:30 H.	10
EL LLANO	Calle Mayor	VIERNES	8:30 A 13:30 H.	15
LOS VALIENTES	Calle Virgen de las Mercedes	DOMINGO	8:30 A 13:30 H.	34
TORREALTA	Plaza de la Iglesia Calle Iglesia	MIÉRCOLES	8:30 A 13:30 H.	20
EL FENAZAR	Plaza de la Iglesia	A CONVENIR	8:30 A 13:30 H.	10



ANEXO II
MERCADILLOS

MERCADILLO	EMPLAZAMIENTO	DÍA CELEBRACIÓN	HORARIO DE VENTA	N.º MÁXIMO PUESTOS	PRODUCTOS
ARTESANAL	ITINERANTE, DISTINTAS ZONAS CASCO URBANO Y PEDANÍAS	DETERMINAR POR LA CONCEJALÍA DE ARTESANÍA	10:00 a 22: 00 H.	50	Artesanía: -Bisutería -Confección -Juguetes -Pan -Flores0/plantas -Esparto -Manualidades -Alimentación -Artesanía -Cuero -Minerales -Cerámica -Jabones -Bolillos -Ganchillo -Estaño -Modelado Ilustración -Alimentación
NAVIDAD	PLAZA ESPAÑA PASEO ROSALES O UBICACIÓN POR DETERMINAR (CONCEJALÍA DE ARTESANÍA)	DICIEMBRE Y HASTA PRINCIPIOS DE ENERO	10:00 a 22: 00 H.	50	Artesanía: -Bisutería -Confección -Juguetes -Pan -Flores0/plantas -Esparto -Manualidades -Alimentación -Artesanía -Cuero -Minerales -Cerámica -Jabones -Bolillos -Ganchillo -Estaño -Modelado Ilustración -Alimentación
DE LAS FLORES	ENTRADA AL PARQUE, PLAZA ESPAÑA O UBICACIÓN A DETERMINAR (CONCEJALÍA DE MERCADOS)	30, 31 DE OCTUBRE Y 1 DE NOVIEMBRE	30-31 OCTUBRE DE 8:00 A 20:00 HORAS 1 DE NOVIEMBRE DE 8:00 A 14:00 HORAS	30	-Flores -artesanía -Artículos relacionados con la festividad de Todos los Santos



MERCADILLO	EMPLAZAMIENTO	DÍA CELEBRACIÓN	HORARIO DE VENTA	N.º MÁXIMO PUESTOS	PRODUCTOS
FIESTAS PATRONALES	PARQUE DE LA COMPAÑÍA O UBICACIÓN POR DETERMINAR (CONCEJALÍA DE ARTESANÍA)	4 DÍAS DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE	10:00 a 24: 00 H.	150	Artesanía: -Bisutería -Confección -Juguetes -Pan -Flores0/plantas -Esparto -Manualidades -Alimentación -Artesanía -Cuero -Minerales -Cerámica -Jabones -Bolillos -Ganchillo -Estaño
FERIA DE LAS TRADICIONES	BARRIO DEL CASTILLO O UBICACIÓN POR DETERMINAR (CONCEJALÍA DE ARTESANÍA)	MÁXIMO DE 3 DÍAS CONSECUTIVOS, EN CUALQUIER MES DEL AÑO (PREFERENTEMENTE DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE)	10:00 a 22: 00 H.	100	Artesanía: -Bisutería -Confección -Juguetes -Pan -Flores0/plantas -Esparto -Manualidades -Alimentación -Artesanía -Cuero -Minerales -Cerámica -Jabones -Bolillos -Ganchillo -Estaño

ANEXO III
VENTA EN LUGARES AISLADOS EN LA VÍA PÚBLICA

EMPLAZAMIENTO	PRODUCTOS
Ubicaciones autorizadas: 1. Avda. Granada (junto jardín) 2. Avda. Madrid, 16 3. Avda. Madrid (la Cerámica) 4. Calle San Juan, esquina C/ Molina de Aragón 5. Avda. Gutiérrez Mellado (junto Thader) 6. Avda. Chorríco (frente Biblioteca) 7. Avda. Chorríto, Parque Nelson Mandela 8. Pza. Pío XII 9. Calle Profesor Joaquín Abellán (junto Plaza del Pensionista) 10. Avda. Pico Europa (La Alcayna Mercadona) 11. Avda. Golf (Altorreal) 12. Calle San José (Bº San Jose) 13. Calle Reyes católicos o los Romero 14. Jardín (Bº del Carmen) 15. Calle Don Quijote (Molineta) 16. Avda. Gutierrez Mellado (frente Edif. Ikamol) 17. Calle Cartagena (Centro Balsas) 18. Torrealta (a determinar por la concejalía de mercados) 19. La Ribera (a determinar por la concejalía de mercados) 20. Llano (a determinar por la concejalía de mercados) 21. Fenazar (a determinar por la concejalía de mercados) 22. Los Valientes (a determinar por la concejalía de mercados) 23. La Quinta (a determinar por la concejalía de mercados) 24. Parque de la Compañía c/ Jesuita	Venta de churros y chocolate, Gofres (exclusivamente)
Itinerante a determinar por la Concejalía de mercados	Venta de helados y derivados Castañas, golosinas, mazorcas y similares
1. Parque de la Compañía C/ Jesuita 2. Parque de la Compañía C/ Joaquín Abellán 3. Llano calle Cruz 4. Alcayna (a determinar por la Concejalía de mercados) 5. Altorreal (a determinar por la Concejalía de mercados) 6. La Quinta (a determinar por la Concejalía de mercados) 7. Los Valientes (a determinar por la Concejalía de mercados) 8. Torrealta (a determinar por la Concejalía de mercados) 9. Ribera (a determinar por la Concejalía de mercados) 10. El Fenazar (a determinar por la Concejalía de mercados)	Venta ambulante de comida (Hamburguesas, perritos, pizzas y otros).